



Senado Académico

Universidad de Puerto Rico en Arecibo

PO Box 4010
ARECIBO, PUERTO RICO 00614-4010



Tel. (787) 878-2831
Fax (787) 880-2245

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2001-02-14

Yo, Edith M. Cuevas, Secretaria del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2001, **ACORDÓ:**

SOLICITAR A LA JUNTA UNIVERSITARIA QUE ELEVE ANTE LA JUNTA DE SÍNDICOS UNA PETICIÓN A LOS EFECTOS DE QUE AUTORICE COMO CARGA ACADÉMICA CIERTAS SECUENCIAS DE CURSOS DE ESPECIAL INTERÉS PARA LA INSTITUCIÓN Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO, COMO OPCIONES CURRICULARES DE BACHILLERATO, SEGÚN CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 086-1994-95 DE LA JUNTA DE SÍNDICOS.

SOLICITA ADEMÁS QUE LA MISMA TENGA UNA EFECTIVIDAD PERMANENTE.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy veinticinco de octubre de dos mil uno.

Edith M. Cuevas, MSN
Secretaria del Senado Académico

EMC/zrg

Vo. Bo. Ana J. Gómez Marrero
Rectora Interina





JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 086
1994-95

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 1 de diciembre de 1994, acordó:

Autorizar como Carga Académica ciertas secuencias de cursos de especial interés para la Institución y para el servicio público como opciones curriculares de bachillerato. Se autorizan secuencias de hasta quince (15) créditos adicionales a los que estipula el programa regular en las siguientes tres (3) opciones curriculares para que sean accesibles a todo estudiante universitario de bachillerato matriculado en cualquier concentración que ofrezca la unidad:

- a. opción de servicio público para estudios conducentes a la certificación de maestros de acuerdo a la ley y la reglamentación del Departamento de Educación de Puerto Rico,
- b. opción de estudios intensivos conocidos como programas de honor, aprobados por los Senados o Juntas Académicas, y
- c. opción de servicio público para estudios preparatorios que cualifican para una licencia otorgada por una junta examinadora o colegio profesional debidamente autorizada, según las leyes del País.

Aquellos programas o secuencias de este tipo que se hayan establecido u organizado en las unidades hasta el presente, se considerarán como opciones curriculares para el grado de bachillerato de la concentración o especialidad en la que esté admitido el estudiante. Los cursos adicionales que se tomen como parte de estas opciones se considerarán como cursos de electivas libres conducentes al grado, hasta un máximo de quince (15) créditos, añadidas a las que requiere el programa regular cuando sea necesario.

Esta disposición será efectiva para el Año Académico 1994-95. Los Senados y Juntas Académicas someterán a la Junta Universitaria, para recomendaciones a la Junta de Síndicos, una evaluación de la implantación de esta disposición, luego de un período de tres años.

El Decanato de Asuntos Académicos de cada unidad, en consulta con los respectivos Senados y Juntas Académicas someterán a la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central, una relación de las opciones aplicables a las unidades e indicarán los cursos y los números de créditos adicionales correspondientes.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de diciembre de 1994.



CIDJ/

Angel A. Cintrón-Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D. *A.A.*
Miembro y Secretario

CERTIFICACIÓN NÚMERO
77 (2001-02)

Administración
Central
Universidad de
Puerto Rico

Yo, Jorge A. Cruz Emeric, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, por la presente

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 5 de junio de 2002, tuvo ante su consideración el Informe del Comité de Asuntos Académicos en tomo a la autorización como Carga Académica Ciertas Secuencias de Cursos de Especial Interés para la Institución y para el Servicio Público como Opciones Curriculares de Bachillerato, según establecido por la Junta de Síndicos en la Certificación número 86 (1994-95).

Luego de ser expuestos los antecedentes del caso, la Junta Universitaria adoptó, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Junta
Universitaria

Recomendar a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico que derogue su Certificación 086 (1994-95) y que se sustituya por una nueva certificación que exprese lo siguiente:

Se autorizarán como electivas libres conducentes a grado, hasta un máximo de quince (15) créditos adicionales a las estipuladas en el currículo del bachillerato, ciertas secuencias curriculares de especial interés para la Institución y para el servicio público que cumplan con los objetivos de:

- (1) complementar, enriquecer, ampliar y diversificar la preparación académica que ofrece el bachillerato;
- (2) promover la formación de profesionales versátiles, capaces de desempeñarse efectivamente en diferentes escenarios.

Se autorizan bajo esta disposición arreglos de cursos de hasta quince (15) créditos que cualifiquen bajo las siguientes categorías:

- I. Secuencias coherentes de cursos intensivos para los estudiantes del Programa de Honor, con requisitos, metas, objetivos, perfil del egresado y métodos de avalúo claramente definidos y cónsonos con aquellos previamente establecidos por el Programa en la unidad institucional.
- II. Secuencias de cursos requeridos para obtener una Certificación de Maestro de acuerdo a la ley y al Reglamento para la Certificación de Maestros vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico.

PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(787) 250-0000
(787) 758-2705
Fax: (787) 250-0997



- III. Secuencias de cursos requeridos para obtener Licencias o Certificaciones según las estipulaciones vigentes de Juntas Examinadoras o Colegios Profesionales autorizados por ley para otorgar las mismas.
- IV. Secuencias lógicas e integradas de cursos con requisitos, metas, objetivos, perfil del egresado y métodos de avalúo claramente definidos, que provean alternativas pertinentes, innovadoras, interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias, y que constituyan un valor añadido a cualquier bachillerato.

Las unidades institucionales deberán establecer mecanismos para que los estudiantes declaren lo más pronto posible su intención de incluir estas secuencias curriculares en su plan de estudios hacia el bachillerato y proveerles la consejería y el seguimiento necesarios para que las completen sin menoscabo de su progreso académico en el programa regular. Esta disposición no se utilizará para autorizar la matrícula de cursos electivos adicionales a los del programa regular como conducentes a grado, aunque éstos coincidan con los requisitos en las secuencias, de no mediar la intención expresa del estudiante de seguir la secuencia y la posibilidad real de que la totalidad de los cursos requeridos pueden completarse a la par con los estudios hacia el bachillerato.

Dentro de lo posible, los requisitos de las secuencias aquí autorizadas se tomarán con cargo a los cursos electivos dispuestos en el programa regular, de suerte que no se prolongue innecesariamente el tiempo que toma a los estudiantes completar el bachillerato, ni se afecten adversamente los indicadores de efectividad de la unidad y el sistema a esos efectos, respectivamente. Los cursos adicionales que se necesiten para completar estos arreglos de cursos podrán acreditarse como electivas libres conducentes a grado, hasta un máximo de quince (15) créditos sobre las electivas que requiera el programa regular. Bajo ningún concepto se acreditarán como conducentes a grado cursos que excedan este máximo. De cumplir satisfactoriamente con todos los requisitos de la secuencia al tiempo de la graduación del programa regular, así se hará constar mediante una Anotación Especial en el expediente académico, que incluirá el título de la secuencia y de los cursos aprobados como parte de ésta.

Los arreglos de cursos aplicables a las Categorías I, II y III deberán ser autorizados por el Senado Académico de la unidad institucional. Será responsabilidad del Programa de Honor, así como de las facultades, colegios, escuelas, y/o departamentos con la capacidad de ofrecer secuencias dentro de estas categorías, someter al Senado Académico, por conducto del Decano de Asuntos Académicos, las propuestas para autorizar la continuación de las secuencias vigentes a la fecha, la oferta de nuevas secuencias, así como de cualquier cambio posterior a éstas, a tenor con los lineamientos establecidos en esta Certificación. La información mínima requerida para su consideración incluirá: los títulos de las secuencias, los objetivos

específicos; las justificaciones para su continuación/creación; los requisitos vigentes de las instancias que otorgan las certificaciones o licencias; los cursos en las secuencias, incluyendo las diferentes rutas curriculares disponibles para el cumplimiento de sus objetivos, si aplica; los requisitos mínimos para que los estudiantes cualifiquen para declarar su intención de incluir estas secuencias en sus planes de estudio; los requisitos para que éstas consten en el expediente como aprobadas satisfactoriamente; el plan de avalúo. Los Senados Académicos podrán requerir información adicional de entenderlo pertinente.

Una vez que los Senados Académicos autoricen la continuación, creación o cambio de una secuencia bajo estas categorías, los Decanos de Asuntos Académicos someterán un informe a la Vicepresidencia para Asuntos Académicos e Investigación que incluirá la certificación de sus Senados Académicos y un resumen de la información antes mencionada.

Los programas de bachillerato cuya misión es la preparación de maestros u otros profesionales para los cuales es requisito de ley certificarse o licenciarse para ejercer la profesión vienen llamados a incluir en sus currículos los cursos necesarios para cumplir con los requerimientos contemplados en las Categorías II y III, por tanto, no deben ampararse en esta disposición para ofrecerlos como cursos electivos adicionales a los dispuestos en el programa regular. De otro lado, podrán autorizarse en virtud de esta Certificación cursos adicionales para completar los requisitos para una segunda certificación o segunda licencia requeridas por ley, diferentes a las contempladas en estos programas, dentro de los límites establecidos en esta disposición y por las leyes y reglamentaciones vigentes.

Las secuencias curriculares bajo la Categoría IV deberán ser aprobadas por los Senados Académicos, la Junta Universitaria y la Junta de Síndicos previo a su implantación. La propuesta de creación de estas secuencias incluirá la información antes descrita y obedecerá un formato más breve y conciso que para un programa académico.

Será responsabilidad de los Decanos de Asuntos Académicos promover que se dé amplio conocimiento al estudiantado sobre la disponibilidad de las secuencias autorizadas en sus unidades, sus metas, objetivos y requisitos específicos.

La Vicepresidencia para Asuntos Académicos e Investigación, en consulta con los Decanos Académicos y los Registradores del sistema, establecerán los parámetros, mecanismos y procedimientos generales para el cumplimiento de los lineamientos en esta Certificación, la identificación, seguimiento y retención de los estudiantes que opten por las secuencias autorizadas, y para el acopio continuo de información pertinente al avalúo formativo y acumulativo de la efectividad de esta disposición en el sistema.

Al cumplirse tres años de la autorización de esta disposición los Decanos de Asuntos Académicos someterán a la Junta Universitaria, en consulta con sus Senados Académicos, un informe de la efectividad de las secuencias autorizadas en sus